

RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA: La "Modernización" del Derecho penal

ALBRECHT, PETER ALEXIS, "El Derecho penal en la intervención de la política populista", en INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.), *La insostenible situación del Derecho penal*, (edición española a cargo del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000.

ALCÁZER GUIRAO, RAFAEL, "La protección del futuro y los daños cumulativos", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 04, disponible en http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_04-08.pdf, 2002.

_____. *Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004.

APONTE, ALEJANDRO DAVID, "Derecho penal de enemigo vs. Derecho penal del ciudadano. El Derecho penal de emergencia en Colombia: entre la paz y la guerra", en DE GIORGI, R. (a curi di), *Il Diritto e*

la differenza. Scritti in onore di Alessandro Baratta, Lecce, Pensa Multimedia, 2002.

_____. *¿Derecho penal de enemigo o Derecho penal del ciudadano? Günther Jakobs y las tensiones de un Derecho penal de la enemistad*, Bogotá, Temis, 2005.

_____. *Guerra y Derecho penal del enemigo. Aproximación teórica a la dinámica del Derecho penal de emergencia en Colombia*, Bogotá, Universidad de los Andes, 1999.

_____. "Institucionalización de la función penal y garantismo: dilemas hacia el futuro de la justicia penal en Colombia", en *Nuevo Foro Penal*, Nº 64, Medellín, Universidad EAFIT, 2003.

ARIAS HOLGUÍN, DIANA PATRICIA, *A propósito de la discusión sobre el Derecho penal "moderno" y la sociedad del riesgo*, Cuadernos de Investigación, Nº 42, Medellín, Universidad EAFIT, 2006.

BARATTA, ALESSANDRO, "El concepto actual de seguridad en Europa", en *Revista Catalana de Seguridad Pública*, Nº 8, Escola de Policia de Catalunya, 2001.

_____, "Política criminal: entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos", en CARRANZA, E. (coord.) *Delito y seguridad de los habitantes*, México, Siglo XXI Editores, 1997; también en *Seminarios 9*, Bogotá, Jurídicas, 1998.

BECK, ULRICH, "De la sociedad industrial a la sociedad del riesgo: cuestiones de supervivencia, estructura social e ilustración ecológica", en *Revista de Occidente*, Nº 150, Madrid, Fundación José Ortega y Gasset, 1993.

_____, *La sociedad del riesgo global*, traducción de ALBORES REY, J., Madrid, Siglo XX, 2002.

_____, *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, traducción de NAVARRO, J.; JIMÉNEZ, D. y BORRÁS, M^a R., Barcelona, Paidós, 1998.

BENLLOCH PETIT, GUILLERMO, "El Derecho penal ante el conflicto político. Reflexiones en torno a la relevancia penal de determinados fines, opiniones o motivos políticos o ideológicos y su legitimidad", en *Anuario de Derecho Penal*

y *Ciencias Penales*, Tomo LIV, Madrid, Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones) y Boletín Oficial del Estado, 2001.

BERGALLI, ROBERTO, "Libertad y seguridad: un equilibrio extraviado en la modernidad tardía", en LOSANO, M. G. y MUÑOZ CONDE, F. (coords.), *El Derecho penal ante la globalización y el terrorismo: "Cedant Arma Togae"*, actas del Coloquio Internacional Humboldt - Montevideo - abril de 2003, Valencia, Tirant lo Blanch - Alexander von Humboldt, 2004.

BERNARDI, ALESSANDRO, "El Derecho penal entre globalización y multiculturalismo", en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, Nº 8, Elcano (Navarra), Thomson-Aranzadi, 2002.

BERZOSA ALONSO-MARTÍNEZ, CARLOS, "Los efectos negativos de la globalización y propuestas alternativas", en *Cuadernos de Derecho Judicial*, Tomo V, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2002.

BRANDARIZ GARCÍA, JOSÉ ÁNGEL, "Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismos de control social en las sociedades contemporáneas", en FARALDO CABANA, P. (dir.), *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.

CANCIO MELIÁ, MANUEL, "«Derecho penal del enemigo» y delitos de terrorismo. Algunas consideraciones sobre la regulación de las infracciones en materia de terrorismo en el código penal español después de la LO 7/2000", en *Jueces para la Democracia*, Nº 44, julio, Madrid, 2002.

_____, "Dogmática y política criminal en una teoría funcional del delito", en MONTEALEGRE LYNETT, E. (coord.), *El funcionalismo en Derecho penal, libro homenaje al profesor Günther Jakobs*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.

CARMONA RUANO, MIGUEL, "El impacto jurídico del 11 de septiembre", en *Jueces para la Democracia*, Nº 45, Madrid, 2002.

CASTEX, FRANCISCO, "Apostillas al abandono del Derecho penal liberal", en *Nueva Doctrina Penal*, 2002/B, Buenos Aires, Ediciones del Puerto, 2003.

CASTRO, JULIO CÉSAR, "La sociedad de riesgo ¿una fundamentación complementaria para los delitos de peligro?", en *Revista de Derecho Penal, Proceso Penal y Criminología*, año 3, Nº 5/6 - 2003, Mendoza, Ediciones Jurídicas Cuyo, 2004.

CESANO, JOSÉ DANIEL, *La política criminal y la emergencia: entre*

el simbolismo y el resurgimiento punitivo, Córdoba, Mediterránea, 2004.

CEREZO MIR, JOSÉ, "Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del Derecho penal del riesgo", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Nº 10, 2^a época, Madrid, UNED, 2003.

CORCOY BIDASOLO, MIRENXXU, *Delitos de peligro y protección de bienes jurídico-penales supraindividuales*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.

_____, "Límites objetivos y subjetivos a la intervención penal en el control de riesgos", en MIR PUIG, S. y CORCOY BIDASOLO, M. (dirs.), *La política criminal en Europa*, Barcelona, Atelier, 2004.

DE LA CUESTA AGUADO, PAZ MERCEDES, "Sociedad tecnológica y Derecho penal del riesgo", en *Revista de Derecho y Proceso Penal*, Nº 4, Elcano (Navarra), Aranzadi, 2000.

DEMETRIO CRESPO, EDUARDO, "Del Derecho penal liberal al Derecho penal del enemigo", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Nº 14, 2^a época, Madrid, UNED, 2004.

DÍEZ RIPOLLÉS, JOSÉ LUÍS, "De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado", en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 07-01, disponible

en <http://criminet.ugr.es/recpc/07/respc07-01.pdf>, 2005.

“El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 06-03, disponible en <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf>, 2004.

“Un modelo dinámico de legislación penal”, en *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo, homenaje al profesor doctor don José Cerezo Mir*, Madrid, Tecnos, 2002.

DONNA, EDGARDO ALBERTO, “¿Es posible el Derecho penal liberal?”, en LOSANO, M. G. y MUÑOZ CONDE, F. (coords.), *El Derecho penal ante la globalización y el terrorismo: “Cedant Arma Togae”, actas del Coloquio Internacional Humboldt - Montevideo - abril de 2003*, Valencia, Tirant lo Blanch - Alexander von Humboldt, 2004.

DONINI, MASSIMO, “Escenarios del Derecho penal en Europa a principios del siglo XXI”, en MIR PUIG, S. y CORCOY BIDASOLO, M. (dirs.), GÓMEZ MARTÍN, V. (coord.), *La política criminal en Europa*, Barcelona, Atelier, 2004.

Il volto attuale dell'illecito penale. La democrazia penale tra differenziazione e sussidiarietà, Milano, Giuffrè, 2004.

“¿Una nueva edad media penal? Lo viejo y lo nuevo en la expansión del Derecho penal económico”, en *Nuevo Foro Penal*, Nº 65, Medellín, Universidad EAFIT, 2003.

ESER, ALBIN; HASSEMER, WINFRIED y BURKHARDT, BJÖRN, *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio*, edición española coordinada por MUÑOZ CONDE, F., Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.

FARALDO CABANA, PATRICIA (dir.), *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.

FERNÁNDEZ, GONZALO D., “El Derecho penal orientado a las consecuencias. La quiebra del modelo”, en *Revista de Ciencias Penales*, Nº 2, Montevideo, 1996.

FERRAJOLI, LUIGI, “Crisi della legalità e diritto penale minimo”, en CURI, U. y PALOMBARINI, G. (a cura di), *Diritto penale minimo*, Roma, Donzelli, 2002.

“La soberanía en el mundo moderno”, en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.

“L'imputato come nemico: un topos della giurisdizione dell'emergenza”, en *Dei Delitti e delle Pene*, Nº 3, Bari, Edizioni Scientifiche Italiane, 1983.

FIANDACA, GIOVANNI, “La tipizzazione del pericolo”, en *Dei Delitti e delle Pene*, Bari, Edizioni Scientifiche Italiane, 1984.

FIERRO, GUILLERMO J., “La creciente legislación penal y los discursos de emergencia”, en AA.VV., *Teorías actuales en el Derecho penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1998.

GIMBERNAT ORDEIG, ENRIQUE, “¿Las exigencias dogmáticas fundamentales hasta ahora vigentes de una parte general son idóneas para satisfacer la actual situación de la criminalidad, de la medida de la pena y del sistema de sanciones? (Responsabilidad por el producto, accesoriadad administrativa del Derecho penal y decisiones colegiadas)”, en *Modernas tendencias en la ciencia del Derecho penal y en la criminología*, Madrid, UNED, 2001.

GIUNTA, FAUSTO, “¿Qué justificación para la pena? Las modernas instancias de la política criminal entre crisis de los paradigmas preventivos y desencantos científicos”, en ARROYO ZAPATERO, L.; NEUMANN, U. y NIETO MARTÍN, A., *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.

GOMES, LUIZ FLÁVIO, “Globalización y Derecho penal”, en *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo, homenaje al profesor doctor don*

José Cerezo Mir, Madrid, Tecnos, 2003; disponible también en <http://www.eldial.com/home/prudential/pru57/03.asp>.

GÓMEZ MARTÍN, VÍCTOR, “Libertad, seguridad y sociedad del riesgo”, en MIR PUIG, S. y CORCOY BIDASOLO, M. (dirs.), *La política criminal en Europa*, Barcelona, Atelier, 2004.

GORRIZ NÚÑEZ, ELENA, “Posibilidades y límites del Derecho penal de dos velocidades”, en TERRADILLOS BASOCO, J. y ACALE SÁNCHEZ, M. (Coords.), *Temas de Derecho penal económico*, Madrid, Trotta, 2004.

GRACIA MARTÍN, LUÍS, *El horizonte del finalismo y el “Derecho penal del enemigo”*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2005.

Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia. A la vez una hipótesis de trabajo sobre el concepto de Derecho penal moderno en el materialismo histórico del orden del discurso de criminalidad, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

“¿Qué es la modernización del Derecho penal?”, en *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo, homenaje al profesor doctor don José Cerezo Mir*, Madrid, Tecnos, 2002.

GÜNTHER, KLAUS, "De la vulneración de un derecho a la infracción de un deber. ¿Un 'cambio de paradigma' en el Derecho penal?", en INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.), *La insostenible situación del Derecho penal*, (edición española a cargo del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000.

HASSEMER, WINFRIED, "Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos", en *Nuevo Foro Penal*, N° 51, Bogotá, Temis, 1991.

_____, "Rasgos y crisis del Derecho penal moderno", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo XLV, Madrid, Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones) y Boletín Oficial del Estado, 1992.

_____, "Viejo y nuevo Derecho penal", en HASSEMER, W.: *Persona, mundo y responsabilidad. Bases para una teoría de la imputación en Derecho penal*, Bogotá, Temis, 1999.

HASSEMER, WINFRIED y MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *La responsabilidad por el producto en Derecho penal*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1995.

HERZOG, FELIX, "Límites del Derecho penal para controlar los riesgos sociales", en *Nuevo Foro Penal*, N° 53, Bogotá, Temis, 1991.

_____, "Sociedad del riesgo, Derecho penal del riesgo, regula-

ción del riesgo -Perspectivas más allá del Derecho penal-", en ARROYO ZAPATERO, L.; NEUMANN, U.; y NIETO, A. (coords.), *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.

HIRSCH, HANS-JOACHIM, "El Derecho penal y procesal penal ante las nuevas formas y técnicas de criminalidad", en *Derecho penal. Obras completas*, tomo II, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2000.

_____, "Internacionalización del Derecho penal y de la ciencia del Derecho penal", en *Revista Penal*, N° 17, Salamanca, La Ley S.A. - Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha y Pablo de Olavide, 2006.

INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.), *La insostenible situación del Derecho penal* (edición española a cargo del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000.

JAKOBS, GÜNTHER, "Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico", en JAKOBS, G., *Estudios de Derecho penal*, Madrid, Civitas-UAM, 1997.

_____, *La ciencia del Derecho penal ante las exigencias del presente*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000.

_____, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996.

_____, y CANCIO MELIÁ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2005.

KINDHÄUSER, URZ, "Acerca de la legitimidad de los delitos de peligro abstracto en el ámbito del Derecho penal económico", en *Hacia un Derecho penal económico europeo. Jornadas en honor del Profesor Klaus Tiedemann*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1995.

KUHLEN, LOTHAR, "El Derecho penal del futuro", en ARROYO ZAPATERO, L.; NEUMANN, U. y NIETO MARTÍN, A., *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.

LANDROVE DÍAZ, GERARDO, "El Derecho penal de la seguridad", en *La Ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, N° 10, Madrid, La Ley, 2003.

LASCANO, CARLOS JULIO, "La insostenible 'modernización del Derecho penal' basada en la 'tolerancia cero' desde la perspectiva de los países 'emergentes'", en *Cahiers* 2003, disponible en [http://www.](http://www.defensesociale.org/revista2003/10.pdf)

[defensesociale.org/revista2003/10.pdf](http://www.defensesociale.org/revista2003/10.pdf).

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, JACOBO, "El moderno Derecho penal para una sociedad de riesgos", en *Revista del Poder Judicial*, N° 48, 3ª época, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1997.

LOSANO, MARIO G. y MUÑOZ CONDE, FRANCISCO (coords.), *El Derecho penal ante la globalización y el terrorismo: "Cedant Arma Togae"*, actas del Coloquio Internacional Humboldt - Montevideo - abril de 2003, Valencia, Tirant lo Blanch - Alexander von Humboldt, 2004.

MARINUCCI, GIORGIO y DOLCINI, EMILIO, "Derecho penal "mínimo" y nuevas formas de criminalidad", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N° 9, Madrid, UNED, 2002.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, CARLOS, "Algunas reflexiones sobre la moderna teoría del Big Crunch en la selección de bienes jurídico-penales (especial referencia al ámbito económico)", en *La ciencia del Derecho penal ante el nuevo siglo*, Madrid, Tecnos, 2002.

_____, "El Derecho penal del enemigo", en *Diario La Voz de Galicia*, marzo 26 de 2004, A Coruña, 2004.

MENDOZA BUERGO, BLANCA, *El Derecho penal en la sociedad del riesgo*, Madrid, Civitas, 2001.

- “Gestión del riesgo y política criminal de seguridad en la sociedad del riesgo”, en AAVV, *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Barcelona, Atelier, 2003.
- MILANESE, PABLO, “El moderno Derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima”, en <http://www.derechopenalonline.com/index.php?id=13,119,0,0,1,0>.
- MOCCIA, SERGIO, “De la tutela de bienes a la tutela de funciones: entre ilusiones postmodernas y reflujos iliberales”, en SILVA SÁNCHEZ, J. M. (editor), *Política criminal y nuevo Derecho penal. Libro homenaje a C. Roxin*, Barcelona, J. M. Bosch, 1997.
- _____ *La perenne emeregenza, tendenze autoritarie nel sistema penale*, 2ª edición, Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane, 1997.
- MORENO HERNÁNDEZ, MOISÉS (coord.), *Globalización e internacionalización del Derecho penal: implicaciones político-criminales y dogmáticas*, México DF, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales - Ius Poenale, 2003.
- _____ “Internacionalización del Derecho penal y dogmática penal”, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1723/19.pdf> - *Biblioteca Jurídica Virtual*, México DF, UNAM.
- _____ (coord.), *Problemas capitales del moderno Derecho penal a principios del siglo XXI*, México DF, Centro de Estudios de Política Criminal y Ciencias Penales - Ius Poenale, 2003.
- MÜLLER-TUCKFELD, JENS CHRISTIAN, “Ensayo para la abolición del Derecho penal del medio ambiente”, en INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.), *La insostenible situación del Derecho penal*, (edición española a cargo del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000.
- MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, “De nuevo sobre “el Derecho penal del enemigo”, en *Revista Penal*, Nº 16, Salamanca, La Ley S.A. - Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha y Pablo de Olavide, 2005.
- _____ “El «moderno» Derecho penal en el nuevo código penal. Principios y tendencias”, en *La Ley: Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Bibliografía*, Nº 3, Madrid, La Ley, 1996.
- _____ “El nuevo Derecho penal autoritario”, en *Nuevo Foro Penal*, Nº 66, septiembre-diciembre, Medellín, Universidad EAFIT, 2003.
- _____ “¿Hacia un Derecho penal del enemigo?”, en *Diario El País*, enero 15 de 2003, Madrid, 2003.
- _____ “Protección de bienes jurídicos como límite constitucional del Derecho penal”, en QUINTERO OLIVARES, G. y MORALES PRATS, F. (coords.), *El nuevo Derecho penal español. Estudios penales en memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz*, Pamplona, Aranzadi, 2001.
- NAVARRODOLMESTCH, ROBERTO, “«Reconfiguración» del sistema de fuentes del Derecho penal y «amenaza de crisis» del principio de legalidad: La incorporación del Derecho internacional convencional y el fenómeno de la globalización”, en FARALDO CABANA, PATRICIA (dir.), *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- PAREDES CASTAÑÓN, JOSÉ MANUEL, “Responsabilidad penal y nuevos riesgos: El caso de los delitos contra el medio ambiente”, en *Actualidad Penal*, Madrid, La Ley, 1997.
- _____ “Sobre el concepto de Derecho penal del riesgo: algunas notas”, en *Derecho Penal Contemporáneo - Revista Internacional*, Nº 4, julio-septiembre, Bogotá, Legis, 2003.
- PÉREZ ARROYO, MIGUEL RAFAEL, “La funcionalización del Derecho penal, políticas-criminales de flexibilización y relativización de garantías dogmático-penales: vistazo a la catedral desde un margen”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo LII, Madrid, Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones) y Boletín Oficial del Estado, 1999.
- PÉREZ DEL VALLE, CARLOS, “Sociedad de riesgos y reforma penal”, en *Revista del Poder Judicial*, Nº 43/44, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1996.
- PORTILLA CONTRERAS, GUILLERMO, “Fundamentos teóricos del Derecho penal y procesal penal del enemigo”, en *Jueces para la Democracia*, Nº 49, 2004.
- _____ “La legislación de lucha contra las no-personas: represión legal del «enemigo» tras el atentado del 11 de septiembre de 2001”, en *Revista Mientras Tanto*, Nº 83, Barcelona, Icaria Editorial, 2002.
- POZUELO PÉREZ, LAURA, “De nuevo sobre la denominada ‘expansión’ del Derecho penal: una relectura de los planteamientos críticos”, en MONTEALEGRE LYNETT, E. (coord.), *El funcionalismo en Derecho penal, libro homenaje al profesor Günther Jakobs*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2003.
- PRITTWITZ, CORNELIUS, “Derecho penal del enemigo: ¿Análisis crítico o programa del Derecho penal?”, en MIR PUIG, S. y CORCOY BIDASOLO, M. (dirs.), GÓMEZ MARTÍN, V. (coord.), *La política criminal en Europa*, Barcelona, Atelier, 2004.

- _____. "El Derecho penal alemán: ¿Fragmentario? ¿Subsidiario? ¿Última ratio? Reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del Derecho penal", en INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.), *La insostenible situación del Derecho penal*, (edición española a cargo del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000.
- _____. "¿Guerra en tiempos de paz? Fundamento y límites de la distinción entre Derecho penal y guerra", en *Revista Penal*, Nº 14, Salamanca, La Ley S.A. - Universidades de Huelva, Salamanca, Castilla-La Mancha y Pablo de Olavide, 2004.
- _____. "Sociedad del riesgo y Derecho penal", en ARROYO ZAPATERO, L.; NEUMANN, U. y NIETO MARTÍN, A., *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo. El análisis crítico de la Escuela de Frankfurt*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
- QUINTERO OLIVARES, GONZALO, *Adónde va el Derecho penal. Reflexiones sobre las leyes penales y los penalistas españoles*, Madrid, Civitas, 2004.
- RAGUÉS I VALLÉS, RAMÓN, "Retos actuales de la política criminal y la dogmática penal", en *Pensamiento Penal y Criminológico - Revista de Derecho Penal Integrado*, Vol. IV, Nº 6, Córdoba, Mediterránea, 2003.
- RAMOS VÁSQUEZ, J. A., "Del otro lado del espejo: Reflexiones desordenadas acerca del Derecho penal en la sociedad actual", en FARALDO CABANA, PATRICIA (dir.), *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- RÍOS FERRER, ROLANDO, *Perspectivas sociológicas de un Derecho Penal funcional a partir de la categoría riesgo*, disponible en <http://www.monografias.com/trabajos30/derecho-penal-funcional/derecho-penal-funcional.shtml#relac>.
- RIQUERT, FABIÁN L. y PALACIOS, LEONARDO P., "El Derecho penal del enemigo o las excepciones permanentes", en *La Ley*, Año V, Nº 3, junio, 2003, págs. 1 a 8, disponible también en <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Riquert.pdf>.
- SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, MARÍA ISABEL, *El moderno Derecho penal y la anticipación de la tutela penal*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999.
- SANTOS, BOAVENTURA DE SOUSA y GARCÍA VILLEGAS, MAURICIO, "Colombia: el revés del contrato social de la modernidad", en SANTOS, B. DE S. y GARCÍA VILLEGAS, M.: *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo I, Bogotá, 2001.
- SCHÖNE, WOLFGANG, "La protección del hombre en el mundo moderno (Algunas consideraciones sobre el papel del Derecho penal)", en *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, Nº 12, Universidad de les Illes Balears, 1985.
- SCHÖNEMANN, BERND, *Consideraciones críticas sobre la situación espiritual de la ciencia jurídico penal alemana*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1996.
- _____. *El sistema moderno del Derecho penal: cuestiones fundamentales*, Madrid, Tecnos, 1991.
- SGUBBI, FILIPPO, *El delito como riesgo social*, Buenos Aires, Abaco de Rodolfo Desalma, 1998.
- SILVA DIAS, AUGUSTO, "«¿Y si todos los hiciéramos?» Consideraciones acerca de la «(in)capacidad de resonancia» del Derecho penal con la figura de la acumulación", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LVI, Madrid, Ministerio de Justicia (Centro de Publicaciones) y Boletín Oficial del Estado, 2003.
- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA, "Hacia el Derecho penal del «Estado de Prevención». La protección penal de las agencias administrativas de control en la evolución de la política criminal", en SILVA SÁNCHEZ, J. M. (dir.), *¿Libertad económica o fraudes punibles? Riesgos penalmente relevantes e irrelevantes en la actividad económico-empresarial*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2003.
- _____. *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, 3ª edición, Buenos Aires, B. de F., 2006.
- SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA; FELIP I SABORIT, DAVID; ROBLES PLANAS, RICARDO y PASTOR MUÑOZ, NURIA, "La ideología de la seguridad en la legislación penal española presente y futura", en AAVV, *La seguridad en la sociedad del riesgo. Un debate abierto*, Barcelona, Atelier, 2003.
- SOTO NAVARRO, SUSANA, *La protección penal de los bienes colectivos en la sociedad moderna*, Granada, Comares, 2003.
- SUÁREZ GONZÁLEZ, CARLOS JESÚS, "Derecho penal y riesgos tecnológicos", en ARROYO ZAPATERO, L.; NEUMANN, U.; y NIETO, A. (coords.), *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
- SÜSS, FRANK, "El trato actual del mandato de determinación", en INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.), *La insostenible situación del Derecho penal*, (edición española a cargo del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000.

TERRADILLOS BASOCO, JUAN MARÍA, "El Derecho penal de la globalización: Luces y sombras", en CAPELLA HERNÁNDEZ, J. R. (coord.), *Transformaciones del Derecho en la mundialización*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999.

_____ "Globalización, administrativización y expansión del Derecho penal económico", en TERRADILLOS BASOCO, J. y ACALE SÁNCHEZ, M. (coords.), *Temas de Derecho penal económico*, Madrid, Trotta, 2004.

_____ "Peligro abstracto y garantías penales", en *Nuevo Foro Penal*, Nº 62, Bogotá, Temis, 1999.

UHRLANDT, ERICA M., "Interpretación judicial y discursos de emergencia", en *Revista Derecho Penal*, Nº 10, Rosario, Juris, 2003.

UPRIMNY YEPES, RODRIGO, "Las transformaciones de la administración de justicia en Colombia", en SANTOS, B. DE S. y GARCÍA VILLEGAS, M., *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo I, Bogotá, 2001.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, FERNANDO, "El funcionalismo jakobsiano: una perspectiva latinoamericana", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Nº 15, Madrid, UNED, 2005.

_____ "Globalización y Derecho penal", en LOSANO, M. G. y MUÑOZ CONDE, F. (coords.), *El Derecho*

penal ante la globalización y el terrorismo: "Cedant Arma Togae", *actas del Coloquio Internacional Humboldt - Montevideo - abril de 2003*, Valencia, Tirant lo Blanch - Alexander von Humboldt, 2004.

_____ "Hacia un Derecho penal expansionista", en *Berbiquí*, Nº 29, agosto, Medellín, Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, 2005.

ZAFFARONI, RAÚL EUGENIO, "La creciente legislación penal y los discursos de emergencia", en AA.VV., *Teorías actuales en el Derecho penal*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1998.

ZUGALDIA ESPINAR, JOSÉ MIGUEL, "Seguridad ciudadana y Estado Social de Derecho. A propósito del 'código penal de la seguridad' y el pensamiento funcionalista", en OCTAVIO DE TOLEDO; GURDIEL y CORTÉS (coords.), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, LAURA, "Viejas y nuevas tendencias político criminales en las legislaciones penales", en VELÁSQUEZ, F. (coordinador), *Derecho penal liberal y dignidad humana*. Libro homenaje al Dr. Hernando Londoño Jiménez, Bogotá, Temis, 2005.

_____ ; MÉNDEZ RODRÍGUEZ, CRISTINA y DIEGO DÍAZ-SANTOS, MARIA ROSARIO, *El Derecho penal ante la globalización*, Madrid, Colex, 2002.

RECENSIÓN:

INSTITUTO DE CIENCIAS CRIMINALES DE FRANKFURT (ed.).

La insostenible situación del Derecho penal

(edición española a cargo del Área de Derecho penal de la Universidad Pompeu Fabra), Granada, Comares, 2000, 556 págs.

Este libro contiene un conjunto de artículos de intelectuales adscritos al Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt, de cuya traducción, en su mayoría, se encargó el área de Derecho penal de la Universidad de Pompeu Fabra. Los autores que se agrupan en el texto, conforman la denominada «escuela de Frankfurt».

Precisamente y antes de adentrarnos en la reseña de los distintos trabajos, es importante advertir que esta denominación de «escuela», a los autores que se adscriben al Instituto de Frankfurt, es objeto de polémica. Justamente, SILVA SÁNCHEZ, en el prólogo de esta obra, sostiene que "como es sabido dicha «escuela» no existe como tal; y en el seno del grupo de profesores de Frankfurt se dan

evidentes diferencias ideológicas y metodológicas". Sin embargo, y ante la misma cuestión, CORNELIUS PRITZWITZ responde afirmativamente a si se puede afirmar la existencia de la «escuela de Frankfurt» y agrega, además, que "...lo que la conforma es el contorno específico que adopta su crítica al Derecho penal -el escepticismo ante su capacidad de respuesta, el recordar constantemente su potencial de terror y abuso, afirmando al mismo tiempo el dominio incondicionado del derecho en su interior-..."¹

¹ PRITZWITZ, CORNELIUS, "Sociedad de riesgo y Derecho penal", en *Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo*, ARROYO ZAPATERO, L.; NEUMANN, U. y NIETO MARTÍN, A., (coords.), Cuenca, Universidad de Castilla - La Mancha, 2003, p. 287.

A pesar de que en el texto se incluyen artículos de diversa naturaleza, y que en principio parecieran no responder a una concreta sistematización, los 27 trabajos que contiene el libro guardan coherencia con el punto de partida frente al Derecho penal «moderno». La obra está organizada en 5 partes, cada una de ellas con una denominación y contenido que responde a características y cuestiones referidas a las actuales políticas legislativas, que se adscriben a la reconstrucción del Derecho penal en una línea de expansión de la represión, y que afecta a todos los momentos de la criminalización. En definitiva, estos autores en sus obras, aunque con distintos matices, tienen en común una postura crítica ante la modernización del Derecho Penal; modernización que implica la reformulación de principios político criminales y la relativización de las reglas de imputación penal.

La extensión del texto, para esta reseña se informará en cada una de las secciones sobre el conjunto de artículos que la conforman, destacando, en ellas, algunos de los trabajos, de manera tal que se evidencien los rasgos generales de la sección correspondiente.

Así, la primera parte se denomina «El Abuso», y dentro de ella se incluyen los artículos de STEFAN BRAUM: “La investigación encubierta como característica del proceso penal autoritario”, REGINA HARPER: “La independencia y su significado para la teoría de la pena”, FELIZ HERZOG: “Miscelánea sobre la dialéctica del

esclarecimiento del delito”, WALTER KARGL: “Protección de bienes jurídicos mediante protección del Derecho. Sobre la conexión delimitadora entre bienes jurídicos, daño y pena”, CORNELIUS NESTLER: “La protección de bienes jurídicos y la punibilidad de la posesión de armas de fuego y de sustancias estupefacientes” y CHRISTINE POTT: “El fenómeno de pérdida de contenido del principio de legalidad y su manifestación en las relaciones entre el delito de encubrimiento por funcionario (§ 153 ss StPO [Ordenanza procesal penal alemana])”. Dentro de esta sección se destacan distintos aspectos en los que se evidencia el «abuso» cuando se emplea el instrumento punitivo, prescindiendo de una racionalidad valorativa orientada al Estado de Derecho.

En este sentido, el artículo de STEFAN BRAUM, aborda los aspectos más problemáticos de las técnicas de investigación encubierta, centrando su análisis en el § 110 StPO, ordenanza procesal penal alemana. Dentro de los puntos más complejos, destaca la lesión al principio de legalidad procesal en la medida en que éste “no sólo se ve ante un nuevo fenómeno de progresivo desgaste, que lo ha situado al margen del proceso mismo de investigación; sino que también, al estar de hecho al servicio de la prevención, se ha visto instrumentalizado por la actuación policial. [...] La policía opera en la persecución penal de forma incontrolada y arbitraria, mientras la Fiscalía hace de observador interesado. La investigación encubierta se halla en

contradicción con aquel poder de dirigir la persecución de las causas que se deduce del principio de legalidad procesal” (pp. 6-7).

Igualmente, pone de relieve cómo el recurso a la investigación encubierta, sumado a las facultades de provocación de delitos, termina vulnerando claramente la presunción de inocencia. Finalmente, concluye afirmando la imposibilidad de valorar las pruebas obtenidas mediante la investigación encubierta, porque ésta “...según se deriva de la dimensión crítica del principio del Estado de Derecho, resulta contraria a la Constitución [Alemana] [...] [y] los elementos constitutivos de la misma están presentes en el proceso histórico de perenne erosión de los principios por el poder político” (p. 24).

En la segunda parte, que se designa como «La Dejación», se ubican los textos de WINFRIED HASSEMER: “Proceso penal sin protección de datos”, MICHAEL KAHLO: “Determinación conceptual del derecho de interpretación sincrética en las relaciones de pertenencia propias del tipo de hurto”, MARIJON KAYSER: “Sobre el potencial incriminador de los principios limitadores del Derecho penal. Competencias penales en las cuestiones del aborto”, KLAUS LÜDERSEN: “Elementos de legítima defensa en la pena y elementos de pena en la legítima defensa. ¿Círculo vicioso o fuente de nuevos enfoques en torno a la cuestión del anacronismo de la pena?”, REINHART MERKEL: “La filosofía ¿«convocado de piedra» en el debate del Derecho penal? Sobre la

desatención de la dogmática penal a los argumentos filosóficos (y algunos equívocos generalizados a propósito de la cláusula de ponderación de intereses en el estado de necesidad: primer inciso del § 34 StGB)”, ULFRID NEUMANN: “Aspectos jurídico-políticos de la vinculación del Ministerio Fiscal por instrucciones”, y FRANK SÜSS: “El trato actual del mandato de determinación”.

Dentro de este acápite, MARIJON KAYSER evidencia cómo el proceso mediante el cual el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos adquiere una función positiva, es decir, se convierte en fundamento de proyectos de criminalización, desnaturalizándose como un criterio negativo o de límite al *ius puniendi*, se repite en el principio de *ultima ratio*; para esto se vale del ejemplo de la criminalización del aborto, analizando dos sentencias del Tribunal Constitucional, respecto a las cuales afirma que “...justifican la tesis de que los principios limitadores del Derecho penal poseen un potencial incriminador. Ello vale tanto para el concepto de protección de bienes jurídicos como para el principio de que el Derecho penal es una *ultima ratio*. Será así, en cualquier caso, mientras estos principios puedan incorporar una concepción del Derecho penal que obtiene su legitimación a partir de una dudosa confianza en su eficacia” (pp. 164-165).

También, dentro de este mismo capítulo, FRANK SÜSS, en su artículo, formula la tesis de que, en un nivel normativo, el principio de determina-

ción adquiere una importancia excepcional, pero en el plano fáctico se advierte su relativización, es decir, las exigencias que se derivan de este mandato no se cumplen en la práctica. Y tal incumplimiento se suele explicar apelando, entre otras cosas, a las dificultades técnicas para alcanzar una formulación legal determinada, en virtud de la ambigüedad inevitable del lenguaje; asimismo, es usual encontrar afirmaciones en el sentido de que las demandas del principio de determinación son excesivas, y no pueden ser satisfechas por el legislador, atendiendo al pluralismo valorativo que impediría optar por textos legales unívocos.

Ahora bien, el autor concluye defendiendo la idea de que "una de las principales causas del trato que actualmente se ofrece al mandato de determinación puede describirse finalmente con la expresión «declive de valores». [...] A este respecto la inobservancia del mandato de determinación es tan sólo un ejemplo de una amplia evolución, que se caracteriza por una ignorancia de los valores de los principios del Estado de Derecho liberal". Esto último se explica por la confianza que se le otorga al Estado y la demanda de seguridad que se le exige, lo cual ha implicado que el "potencial delincuente aparece, pues, menos necesitado de protección en nuestros días que en tiempos precedentes. Esta apreciación errónea y ampliamente difundida, fomenta también la opinión según la cual un Derecho penal formalizado resulta

más molesto que beneficioso. «El idilio quizá acabe cuando la misma honradez se convierta en víctima» (pp. 242-244).

Las dos perspectivas acabadas de reseñar brevemente, parten de la idea de que esta «dejación» de los principios limitadores del *ius puniendi* estatal, conforma una situación insostenible.

En la tercera sección del libro, se ubica un grupo de artículos que responden a la expresión de «El Recrudescimiento»; se empieza con un trabajo de STEFAN KIRSCH: "¿Derecho a no autoinculparse?"; se continúa con DOROTEA RZEPKA, quien denomina su texto: "Frente a la violencia ultraderechista o xenófoba, ¿Más Derecho penal?"; y finalmente, se incluye el artículo: "¿Es compatible la «prohibición de infraprotección» con una concepción liberal del Derecho penal?", de GREGOR STAECHELIN.

En el primer artículo, esto es, el "¿Derecho a no autoinculparse?" de STEFAN KIRSCH, se pone de presente «el recrudescimiento» de la intervención penal en el ámbito personal del ciudadano, mediante las ofertas de cooperación y las técnicas procesales de investigación, las cuales ponen al derecho de no autoinculparse ante un abismo, o mejor, *ad portas* de su desaparición. Así, el autor destaca la importancia de este derecho, explicando que en el ordenamiento alemán, éste se deriva de las garantías reconocidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Fundamental, a lo cual se suma la relevancia que éste tiene dentro de una concepción de la intervención

penal ajustada al Estado de Derecho; por esto afirma que "la prohibición de la autoinculpación constituye, por su misma naturaleza, un derecho de la persona de alto valor constitucional..." (p. 253).

Posteriormente, KIRSCH se encarga de delimitar el ámbito del principio, argumentando que, en primer lugar, de él se deriva la libertad de pronunciarse o no sobre los cargos, y en segundo lugar, que el inculcado no está obligado a colaborar en la "formación de una convicción en contra suya" (p. 254), para concluir, en este punto, que este derecho está directamente ligado a la protección de la intimidad y la esfera privada del ciudadano.

En cuanto a la falta de vigencia fáctica, y refiriéndose a las ofertas de cooperación (como la confesión, etc.), manifiesta que éstas son incompatibles con el derecho a la no autoinculpación, derecho que considera indisponible, enfatizando que un proceso que parte de la libertad de no declarar contra sí mismo, tiene que estar en capacidad de producir una sentencia sin necesidad de la colaboración del ciudadano. "Si se olvida esto en el momento de decidir sobre el procesamiento, se optará por seguir adelante con procesos cuya suerte depende a todas luces de la disposición de colaborar del imputado, por lo que no debe sorprender que éste acabe, impelido por la necesidad, por intentar influir sobre el proceso en lo que está en su mano. La decisión del imputado de renunciar a su derecho a no declarar en una situación como ésta no es

fruto de una motivación autónoma ni puede hablarse en absoluto de una motivación sincera" (p. 260).

Adicionalmente, y de gran importancia, destaca cómo las medidas de cooperación, en la práctica, podrían conducir a dos procesos: «el proceso penal del amigo» y «el proceso penal del enemigo», en la medida en que "...tras el aumento de ofertas de cooperación al imputado se esconde también el peligro de una «alteración climática» del proceso penal. La posibilidad de cooperar se convierte no rara vez en un «cruce de caminos», de modo que, dependiendo de cuál se tome, se decide en qué atmósfera se seguirá desarrollando el proceso en su conjunto. Según como actúe el imputado y, con independencia de la cuestión de si «únicamente» se limita a hacer valer su derecho, será visto como «amigo» o como «enemigo» y, de acuerdo con esta clasificación enjuiciado" (p. 262).

En referencia a las técnicas de investigación, que terminan reduciendo, fácticamente, el ámbito de aplicación del derecho en cuestión, se pone en duda que pueda decirse a un sospechoso que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, si al mismo tiempo se le ha intervenido su correo electrónico y teléfono, se han introducido micrófonos en su residencia y trabajo, se ha relacionado personalmente con un agente encubierto, etc., agregando que "...a pesar de que resulta evidente lo absurdo de esta situación, nada parece indicar que con ello se haya visto aplacada

la sed de vigilancia de los órganos responsables de la persecución de los delitos. [...] «De las grandes escuchas» gracias a un sistema de control electrónico instalado en las autopistas alemanas que permiten establecer un completo perfil de los movimientos, hasta la introducción de un «detector de personas» -al principio sólo para sospechosos y posteriormente para todos- no parece que haya mucho trecho, máxime para una política criminal que se encuentra en estado de necesidad putativo. Sin embargo, una política criminal semejante, que ha hecho suya la bandera de la perfección y de la eficacia, así entendidas, conducirá tarde o temprano a la desaparición del principio de libertad para autoinculparse, que se perderá en el túnel de la historia jurídica para nunca más volver" (pp. 263-264).

Este texto es un buen ejemplo del «recrudescimiento» que caracteriza a la intervención penal actual (en este libro se habla de la situación alemana pero ésta se puede advertir, también, en todos los países que conforman el mundo occidental), y de la que se sigue una discordancia entre el plano normativo y fáctico, imponiéndose éste último a pesar del desmoronamiento de fines valorativos que son esenciales para el mantenimiento del Estado de Derecho.

En la cuarta parte, «La Deformación», se encuentran los artículos de JÖRG ARNOLD: "La «superación» del pasado en la RDA ante las barreras del Derecho penal del Estado de Derecho", HUBERT BESTE/MICHAEL VOSS:

"Las deformaciones del Derecho penal por los servicios privados de seguridad", DIRK FABRICIUS: "Posición político partidista y capacidad de comprensión en la ciencia jurídico-criminal: Consideraciones desde una perspectiva etno-psicoanalítica", EVA GRAUL: "De nuestros tiempos y de sus leyes, expuesto con el ejemplo de los §§ 239^a y 239 b del StGB", RAINER HAMM: "Fraudes de Ley cotidianos en la Justicia penal", CORNELIUS PRITTWITZ: "El Derecho penal Alemán: ¿Fragmentario? ¿Subsidiario? ¿Ultima Ratio? Reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del Derecho penal", y LORENZ SCHULZ: "De la aceleración de las condiciones de vida. Reflexiones sobre la reacción adecuada del Derecho penal".

Dentro de este capítulo, CORNELIUS PRITTWITZ empieza su propuesta destacando cómo la afirmación de que el Derecho penal alemán tiene un carácter fragmentario y que a su vez rige la subsidiariedad, permitiendo sostener que éste tiene carácter de *ultima ratio*, se encuentra en todos los manuales de Derecho penal y está presente en muchas decisiones judiciales, aunque lo que quiere decirse con estas aserciones no es del todo claro. A pesar de esta falta de claridad, no hay grandes objeciones en el contexto jurídico, por lo que el autor sostiene que se está ante meras proposiciones programáticas, sobretudo si se repara en la política criminal actual, en los códigos y leyes

penales, en las decisiones judiciales, etc., las que apuntan a un uso del instrumento penal para resolver todas las cuestiones que se suscitan en el mundo moderno. En consecuencia, el autor defiende la idea de que se debe tomar la decisión de si se echan por la borda estos límites a la intervención penal, o si por el contrario se debe "...sacarle(s) brillo para confrontarlos con la desbordada praxis del Derecho penal" (p. 428).

En la primera parte del artículo se describe el concepto, los orígenes y el estado actual de los principios objeto de análisis, para seguidamente presentar los argumentos a favor y en contra de una limitación del Derecho penal. Estos argumentos son de distinta naturaleza: de una parte aluden a unos de carácter normativo y de otra, a aquellos que se construyen desde una perspectiva empírica. Respecto a las razones normativas, manifiesta que no tienen pleno rendimiento en la labor de justificar la opción por un Derecho penal limitado; entre otras cosas, porque el «Estado de Derecho liberal» tiene dos conceptos que en principio no son necesariamente coincidentes. Así, el Estado de Derecho formal no tiene que ser necesariamente liberal, lo sería cuando, en determinados contextos o momentos, se tenga como presupuesto el «*in dubio pro libertate*», evento en el cual se estaría ante un programa político criminal concreto que, según CORNELIUS PRITTWITZ, no goza de gran aceptación en la época actual.

Además, enfatiza en que un Derecho penal severamente limitado no es estrictamente coincidente con la democracia, en la medida en que la criminalidad es un problema real para las personas, que hace frecuente la pregunta de quién o quiénes deben soportar las consecuencias de una política criminal reprimida.

También, desde el concepto de Estado social, se presenta de difícil fundamentación la negativa a prestar ayuda mediante el Derecho penal. Y si bien el principio de proporcionalidad es útil para limitar la intervención punitiva al exigir proporcionalidad de los medios, da por supuesto el fin, por lo que su capacidad como fundamento normativo de los subprincipios en juego: fragmentariedad y subsidiariedad, es escaso.

En cuanto al principio de culpabilidad, señala que éste resulta decepcionante para el fin de argumentación que se propone, toda vez que si bien implica sólo la reacción penal al comportamiento culpable, no se opone a un Derecho penal sin límites; en la misma línea se pronuncia frente a la idea de justicia, respecto a la cual, no obstante, indica que suele ser usada para proporcionar argumentos a favor de la no limitación del *ius puniendi*.

Respecto a la fundamentación de un Derecho penal limitado desde una perspectiva empírica, entiende que los argumentos de esta naturaleza terminan teniendo mayor rendimiento en el fin de justificación de una respuesta penal contenida. Así, con referencia al hecho de que la sociedad emplea recursos

limitados para la persecución penal, se deriva la necesidad de realizar un cálculo de costes cuando se vaya a crear un tipo penal; por esto afirma que "si la sociedad está manifiestamente dispuesta a realizar sólo una aportación limitada con el fin de obtener seguridad por medio de la persecución penal, y si esta seguridad no está garantizada en ámbitos relevantes, entonces contamos necesariamente con un argumento para la reducción del Derecho penal a algunas funciones importantes..." (p. 443).

Igualmente, con relación a la ineffectividad del Derecho penal, se indica que se ha consolidado desde la criminología la idea de que con el Derecho penal se consiguen pocas cosas positivas, en contraposición con todas las consecuencias desfavorables que acarrea, por lo que "...parece entonces consecuente pretender el menos Derecho penal posible, pero Derecho penal «ha de existir» por razones distintas de las orientadas a la efectividad" (p. 443). Además se refiere, entre otros, a los argumentos que aluden a la idoneidad del Derecho penal, no sólo para sustraer el conflicto a los sujetos implicados en un contexto delictivo, sino también, para menoscabar la capacidad que tienen los ciudadanos para resolver los problemas por sí mismos.

Ya para terminar, el autor afirma que las razones empíricas hablan bien de un Derecho penal limitado, formulando como postulado decisivo para dicha limitación "...la proposición de *ultima ratio*, que se ve completada

por el principio de subsidiariedad sólo en la medida en que queda claro que el Estado que sanciona tiene también un deber de ayuda", pero más allá de eso, enfatiza, acudiendo a una cita de KLAUS LÜDERSSEN, en que "la pena es tanto política como psicológicamente algo atávico. El Derecho penal no es, - como muestra con la mayor claridad el principio de *ultima ratio*- un auténtico instrumental del Estado, sino el -muchas veces, quizás necesario- juramento por el que se declara que algo debe suceder y que la sociedad no puede intervenir de otra manera, una especie de estado de necesidad, si el Estado y la sociedad no saben ayudarse de otro modo" (p. 446).

En la parte final del libro, que se denomina «La Destrucción», se incorporan los trabajos de PETER-ALEXIS ALBRECHT: "El Derecho penal en la intervención de la política populista", KLAUS GÜNTHER: "De la vulneración de un derecho a la infracción de un deber. ¿Un «Cambio de paradigma» en el Derecho penal?", JENS CHRISTIAN MÜLLER-TUCKFELD: "Ensayo para la abolición del Derecho penal del medio ambiente", y finalmente, el de WOLFGANG NAUCKE: "La progresiva pérdida de contenido del principio de legalidad penal como consecuencia de un positivismo relativista y politizado".

De esta última parte, resulta imposible no referirse al texto de JENS CHRISTIAN MÜLLER-TUCKFELD, dado que su ensayo para la abolición del Derecho penal del medio ambiente, es en verdad convincente. En este texto, además de pronunciarse sobre

la discusión relativa al bien jurídico protegido en estos delitos, cuestión que por lo demás es bastante debatida, analiza el tema de los delitos de peligro abstracto, concretando esta discusión a los tipos penales regulados en los §§ 324-329 del StGB. Destaca, asimismo, la posición de KULHEN, autor que realiza una defensa no sólo de esta técnica de tipificación ya de por sí dudosa, desde el juicio de lesividad, sino de los delitos cumulativos, que se caracterizan por comportar exigencias incluso menores que las implicadas en los delitos de peligro abstracto.

Los delitos cumulativos, afirma R. ALCÁCER GUIRAO, se "convierten en el paradigma lesivo del Derecho penal del medio ambiente"², y se caracterizan porque a través de ellos se punen acciones en sí mismas inocuas para el bien jurídico, pero frente a las cuales, luego de realizar un pronóstico, se afirma que la reiteración de ellas podría implicar un menoscabo relevante frente al bien jurídico. Con esto se llega a decir que aunque el acto individualmente considerado es irrelevante, la suma de muchos actos implica un menoscabo importante al bien jurídico y por esto se impone la intervención penal frente a cada uno esos actos. Esto, como es obvio, no pasa el examen del principio de culpabilidad en sus dos dimensiones: responsabilidad subjetiva, dado que el

² ALCÁCER GUIRAO, R., "La protección del futuro y los daños cumulativos", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo LIV, 2001, Madrid, 2003, p. 156.

daño global rara vez es previsible por el sujeto, y el principio de personalidad que impide la reprochabilidad por actos ajenos, en la medida en que la responsabilidad no sólo se funda en el hecho sino, además, en la acumulación de las demás contribuciones.

Adicionalmente, el autor alude al uso de conceptos jurídicos indeterminados en los delitos contra el medio ambiente, así como al menoscabo de los criterios de causalidad y a la administrativización del Derecho penal.

Pero más allá de esto, lo que sorprende es la manera tan contundente como MÜLLER-TUCKFELD, pone de presente la insuficiencia del Derecho penal para la tutela del medio ambiente como un derecho de las generaciones presentes y futuras. Esto lo afirma, recalando que las infracciones contenidas en los párrafos mencionados, constituyen lesiones de bagatela, y en verdad los grandes daños sistémicos, producidos por el desarrollo tecnológico e industrial, son atribuibles a un abuso del medio ambiente, plenamente autorizado; en consecuencia, afirma que cuando se trata de esa criminalidad de bagatela, que se encuentra en el ámbito del Derecho penal ambiental, se está ante "la penalización de la desobediencia administrativa..." (p. 523). Enfatiza en lo anterior, cuando sostiene que "quizá el legislador pueda exigir de los destinatarios de la norma el notable esfuerzo de abstracción que hace falta para comprender por qué es punible eliminar unos excrementos

Modernización del Derecho penal

caninos o el desbordamiento de una fosa séptica en un río y, a la vez, por qué es totalmente legal la emisión de miles de toneladas de sustancias altamente tóxicas a sólo un kilómetro de distancia. Sin embargo a una ciencia crítica del Derecho penal no le puede tranquilizar que todo esto sea Derecho penal vigente, sino al contrario. Cualquier otra opción es incurrir en una falacia normativista” (p. 523).

Teniendo en cuenta lo dicho en el párrafo que precede, MÜLLER-TUCKFELD denuncia cómo la intervención penal en el ámbito ambiental, constituye una manifestación de Derecho penal simbólico, en el cual se usa el instrumento punitivo como “una academia popular para educar al auditorio en los cuidados que necesita la naturaleza. Para estas teorías no plantea problema alguno que el éxito de este aprendizaje deba alcanzarse, no sólo gracias a la aplicación instrumental del Derecho penal, sino también a costa de utilizar como ejemplo a aquéllos que, por regla general, sólo han cometido delitos de bagatela” (pp. 524-525).

Además, advierte que, incluso aquéllos que ven con buenos ojos el uso del Derecho penal para crear censuras morales o formar conciencias, deberían reparar en la clase de conciencias que se están formando, y agrega que “en este contexto se está tan absolutamente pendiente del Derecho penal que resulta difícil poder representarse que, si se toma en serio esta problemática, la abolición del Derecho penal del medio

ambiente deberá ir acompañada de una política ambiental imaginativa y comprometida, pero también intervencionista” (p. 530).

Finaliza advirtiendo que “...la tarea de una ciencia penal que pretenda ser crítica no pasa por unirse a Kuhlen en la búsqueda de una nueva y poderosa dogmática libre de contradicciones sino en poner de relieve que esta dogmática es peligrosa, tanto desde el punto de vista de la política criminal como desde la perspectiva de la política ambiental” (p. 530).

Desde un punto de vista general, se puede decir que a pesar de que se está ante un libro que compila textos de diverso contenido y que en principio no admitirían una sistematización más formal, lo que queda claro es que éste reúne visiones que tienen un común denominador, esto es, evidenciar los peligros que conlleva la reformulación de la que está siendo objeto el Derecho penal para responder a «nuevos retos», y más allá de eso, asumir una clara postura crítica frente al «abuso», la «dejación», el «recrudescimiento», la «deformación» y la «destrucción» del instrumento penal en las sociedades post-industriales (concretamente la alemana); que hacen que estos autores en sus reflexiones afirmen al unísono que se está ante una situación insostenible.

Acercarse a estas reflexiones, desde un contexto como el latinoamericano, o más concretamente como el colombiano, es útil para enjuiciar los caminos que se están recorriendo, que no son unos distintos a los que

señalan críticamente este grupo de autores, pero que sin duda responden a otras lógicas, a otros diagnósticos y fundamentos, aunque, seguramente, alcanzando resultados similares, esto es, la renuncia a toda racionalidad valorativa en claro detrimento del Estado de Derecho y en nuestro caso, haciendo más lejana la consolidación de un proyecto de civilidad más respetuoso de la libertad.

DIANA PATRICIA ARIAS HOLGUÍN.
Profesora de Derecho Penal de la
Universidad de Antioquia.
Doctora de la Universidad de Cádiz.
Becaria de la Fundación Carolina